

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 1728**  
CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1969



---

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N° 1728  
30 de octubre de 1969

ACTA EXTRAORDINARIA SER REVISADA POR  
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

1969: Año de la Televisora Universitaria  
23940  
Departamento de Publicaciones

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1728<sup>1</sup>

30 de octubre de 1969

TABLA DE CONTENIDO

Artículo		Página
1.-	<u>Se declaran tres días de duelo con motivo del fallecimiento del distinguido señor ex-Presidente de la República, don Francisco J. Orlich B.</u>	3
2.-	<u>DEPARTAMENTO DE REGISTRO remite copia del Acta de Resolución N.º 920 sobre la solicitud presentada por el Ing. Enrique Cabezas López, para su incorporación a la Universidad de Costa Rica.</u>	5
3.-	<u>APROBACIÓN REGLAMENTO DE GRADUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Se abrirá concurso para que la Universidad pueda contar con Himno propio.</u> <u>Inquietud del Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería para que señalen las condiciones mínimas para que la Universidad de Costa Rica extienda títulos a quienes les reconoce estudios hechos en el exterior.</u>	14
4.-	<u>PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS. Publicada en La Gaceta del 25 de octubre de 1969.</u>	26
5.-	<u>Se extiende el título de Bachiller en Filosofía al Sr. John George Rusnak, quien fue juramentado por el Cónsul General de Costa Rica en la Ciudad de Nueva York.</u>	27
6.-	<u>ANEXO N.º 1. Se incluye el Acta N.º 116 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, para efectos de su promulgación en lo que corresponda.</u>	27

<sup>1</sup> La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

Acta de la sesión de N° 1728, extraordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día treinta de octubre del mil novecientos sesenta y nueve, a las ocho horas con veinticinco minutos. Con la asistencia del señor Rector, Prof. Carlos Monge Alfaro, quien preside. Del señor Secretario General, Dr. Otto Jiménez Quirós. De los señores Decanos Prof. Jhon Portugués, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Licda. María E. Dengo de Vargas, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot. Del señor Vice-Decano Ing. Hernán Fonseca. De los representantes estudiantiles señores Marco Vinicio Tristán Orlich y Alberto Martén. Y del Lic. Luis Torres Moreira, Director Administrativo. a.i.

#### ARTÍCULO 01.

El señor Rector hace uso de la palabra para referirse a la muerte del señor Francisco José Orlich Bolmarcich, quien fue presidente de la República. La nación entera se encuentra consternada, tanto por el puesto que desempeñó como por haber sido un ciudadano de grandes virtudes. El señor Orlich fue una de las personalidades políticas más equilibradas de los últimos años; simbolizó, en forma poco corriente al ser humano. Se formó a lo largo de muchos años de lucha hasta labrarse una gran posición en el campo económico, en el político y en el social. No sembró odios ni venganzas. Superó las situaciones difíciles con tenacidad y naturalidad. Para la Universidad de Costa Rica, significó una gran ayuda siempre que se le buscó. Recuerda que cuando fue electo Presidente, conversaron en un cuarto aparte de su hogar, y el señor Orlich le ofreció en esa ocasión amplia colaboración para el desarrollo agropecuario y experimental. Los señores miembros del Consejo Universitario conocen todo lo que hubo después y la ideología que se elaboró en su administración. Por ser amigo de la Universidad y un ciudadano excelente, debe sentirse la Institución dolida por el prematuro desaparecimiento de D. Francisco. Con el objeto de hacer patente la aflicción de la Máxima Casa de Estudios ante tan trágico suceso, propone que el Consejo Universitario en pleno vaya a visitar a la familia doliente. Por la desaparición del señor Orlich Bolmarcich la Universidad ha de declarar un duelo por tres días a partir de hoy; propone que se suspendan las actividades tanto en el campo administrativo como en el de la enseñanza. Sería necesario, también, posponer la Asamblea Universitaria para el viernes 7 de noviembre a las 7 ½ p.m.

-----

A continuación, el Consejo Universitario guarda un minuto de silencio.

-----

El Dr. Gil Chaverri y el Ing. Hernán Fonseca ingresan a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos.

-----

Ante una pregunta del señor Secretario General acerca de si asistirán a la vela que se lleva a cabo en la Asamblea Legislativa, el señor Rector contesta que en el transcurso de la tarde conversará con el señor Diputado José Luis Molina Quesada, para que se les asigne una hora. Posteriormente, se comunicará con los señores Decanos que deseen asistir.

En consecuencia, se toman los siguientes acuerdos por unanimidad:

1. Declarar tres días de duelo con motivo del fallecimiento del distinguido señor ex Presidente de la República, don Francisco J. Orlich B.
2. Suspender todas las actividades de los docentes, técnicas y administrativas de la Institución el día viernes 31 de octubre, fecha en que se celebrarán las exequias fúnebres del distinguido ex Presidente.
3. Posponer para el viernes 7 de noviembre a las 7:30 p.m. las sesiones de la Asamblea Universitaria que habían sido convocadas para el viernes 31 de octubre de 1969.
4. Asistir, el Consejo Universitario en pleno para expresar su pesar a la familia doliente.

Comunicar: Diarios Nacionales, Facultades, Deptos, Acad. y Administrativos, Radio Universitaria, señores Miembros del Consejo.

## ARTÍCULO 02.

Se transcribe al acta de Resolución N° 920 que el Departamento de Registro emitió con respecto a la solicitud presentada por el señor Ing. Enrique Cabezas López, sobre su incorporación a la Universidad de Costa Rica.

La Resolución en referencia dice a la letra:

“El Departamento de Registro de la Universidad de Costa Rica:

En uso de las atribuciones que le concede el Estatuto Orgánico de la Universidad y el Reglamento de Incorporaciones, y considerando que:

1. El señor Enrique Cabezas López, con fecha 17 de julio de 1953 envió a los señores: Rector de la Universidad de Costa Rica, Decano de la Facultad de Ingeniería y al Presidente y Vicepresidente del Colegio de Ingenieros, una nota en que expuso las razones por las cuales no se había incorporado a la Universidad de Costa Rica. Es una exposición de motivos amplia, con referencia a consideraciones de tipo personal, sin concretar “solicitud en sentido específico de incorporación a la Universidad de Costa Rica”.

2. El Consejo Universitario en sesión N° 92 de 5 de octubre de 1953, artículo 15, al estudiar la carta del señor Enrique Cabezas López, -en la que se refería dicho señor al problema que significa para los ingenieros graduados en el exterior la práctica establecida por la Universidad de Costa Rica en sentido de exigir examen de incorporación para poder ejercer en el país-, acordó:

a) Se eliminará de la exigencia de exámenes a los “estudiantes extranjeros” provenientes de Universidades en cuyo país se dé igual trato a los graduados de la Universidad de Costa Rica.

b) A los “costarricenses graduados en universidades de calidad reconocida” se les exigirá las mismas pruebas que se exige a los graduados de la Universidad de Costa Rica.

c) A los “costarricenses graduados en universidades no calificadas”, a juicio del Consejo Universitario, se les exigirá las mismas pruebas que a los extranjeros provenientes de universidades en cuyo país no haya reciprocidad con la Universidad de Costa Rica.

Se acordó, asimismo, pasar esta recomendación a la Comisión de Reglamentos a fin de que estudiara la redacción del artículo 24 de Estatuto e informaran al Consejo Universitario.

3. El Consejo Universitario, en sesión 103 de 14 de diciembre de 1953, conoció el informe de la Comisión de Reglamentos que en su parte conducente dice así:

‘...después de conocer lo dispuesto por el Consejo Universitario en el artículo IX del Acta de la sesión de 5 de octubre de este año, N.º 92, a llegado a la conclusión de que lo acordado en la forma como lo ha sido no puede tener una aplicación general para todas las Facultades, y, por consiguiente, no es del caso reformar El Estatuto General de la Universidad como el Consejo lo pidió...’

Dispuso luego, el Consejo enviar el asunto a conocimiento de la Facultad de Ingeniería y el informe que presentó pasó a la Comisión de Reglamentos.

4. El 26 de julio de 1954, en la sesión N.º 140 de 26 de julio de ese año, artículo 36, luego de conocer un informe de la Facultad de Ingeniería, acordó: “no modificar los sistemas de incorporación que rigen dicha Facultad”.

5. El acuerdo anterior le fue comunicado al interesado con nota de 28 de julio de 1954 por el entonces Secretario General de la Universidad de Costa Rica, Profesor Carlos Monge Alfaro.

6. El señor Enrique Cabezas López, presentó al Departamento de Registro con fecha 12 de noviembre de 1968, solicitud para incorporarse a la Universidad de Costa Rica mediante el reconocimiento del título de Bachelor of Science in Civil Engineering, que le otorgó la Universidad de Illinois el 15 de febrero de 1948.

7. El Departamento en referencia, luego de haber estudiado cuidadosamente la documentación, con nota DR-1674-68 del 14 de noviembre de 1968, inició los

trámites para la incorporación del caso, de conformidad con las normas que señalan los reglamentos establecidos por la Universidad para estos fines. De esta nota, se envió copia al señor Enrique Cabezas López.

Con la diligencia del caso, el Departamento de Registro realizó gestiones, como lo comprueban cartas enviadas por el mismo, para apresurar el trámite del expediente en referencia. Para que el señor Cabezas estuviera enterado de aspectos relativos a su solicitud, el Departamento de Registro le envió, posteriormente, otras comunicaciones.

8. El Departamento de Registro, de conformidad con las disposiciones vigentes, se dirigió a la Facultad de Ingeniería, en relación con el aspecto académico de la solicitud que el señor Cabezas presentara, con la indicación que emitieran el dictamen sobre el caso que se consultó.

9. El 13 de noviembre de 1968 el Departamento de Registro publicó en el Diario Oficial el siguiente Edicto:

“El señor Enrique Cabezas López, costarricense, ha solicitado incorporación a la Universidad de Costa Rica mediante reconocimiento del título de Bachelor of Science in Civil Engineering, extendido a su nombre por la Universidad de Illinois, Chicago, Ill.

Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado en esta Oficina dentro de los cinco días posteriores a la publicación del primer aviso. Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 13 de noviembre de 1968, Departamento de Registro. Jorge Salas G. Subdirector. “Olga C. Solera de Villegas, Encargada de Estudios”.

10. El señor Cabezas López, presentó con fecha 29 de julio de 1969, nueva solicitud para efectos de su incorporación a la Universidad, y dice:

‘...Esta solicitud la hago para que se permita la incorporación por reciprocidad, sin presentar exámenes basado en el “Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica” artículo 25; en el “Reglamento de Incorporaciones y Reconocimiento de Estudios” artículo 3; y en el Acuerdo Definitivo tomado por el

Consejo Universitario bajo el N° XV el 5 de octubre de 1953 y que se encuentra en la página 201 del libro de Actas N° IX, cuya copia debidamente certificada adjunto. Este acuerdo del Consejo Universitario fue tomado en relación con una solicitud mía de incorporación presentada en 1953, y nunca se me ha notificado.

11. El señor Enrique Cabezas López sistemáticamente pretende ignorar la realidad de los hechos como se sucedieron, pues en esta segunda solicitud de incorporación afirma: “Este acuerdo del Consejo Universitario fue tomado en relación con una solicitud mía de incorporación presentada en 1953, y nunca se me ha notificado.”

La realidad, como lo demuestran los documentos es que:

a) El Consejo Universitario en el año 1953 lo que estudió fue una carta en que dicho señor exponía razones por las cuales no se había incorporado a la Universidad de Costa Rica mediante el reconocimiento de su título.

b) El 28 de julio de 1954, el entonces Secretario General de la Universidad de Costa Rica, profesor Carlos Monge Alfaro le comunicó al señor Cabezas López la resolución que había tomado el Consejo Universitario en la sesión N° 140 del 26 de julio de ese mismo año; -después de un amplio estudio sobre los puntos de vista expuestos por dicho señor Cabezas López en su carta antes mencionada, de fecha 17 de julio de 1953.

12. Dicho señor presentó ante el Juez Segundo Penal, con fecha 14 de agosto de 1969, un Recurso de Amparo contra algunos funcionarios de la Universidad de Costa Rica, en relación con las solicitudes de incorporación a que se ha hecho referencia en estos considerados.

El fundamento de este recurso de amparo se estableció sobre la base de que la Universidad de Costa Rica no había resuelto estas solicitudes.

13. El Juez Segundo Penal declaró con lugar el Recurso de Amparo establecido y ordenó, con fecha 30 de agosto de 1969, darle la “última solicitud de incorporación planteada por el recurrente Enrique Cabezas López una resolución pronta”.

14. Con fecha 17 de octubre de 1969 la Dirección Administrativa de la Universidad de Costa Rica recibió el expediente con los documentos relativos al caso del señor Cabezas López –que se había enviado al Juez Segundo Penal-, y se trasladó el expediente, ese mismo día, al Departamento de Registro para que reanudara el examen de los documentos y el análisis del asunto y vertiera un pronunciamiento.

15. El Reglamento de Incorporaciones y Reconocimiento de Estudios establece en su artículo 3 lo siguiente:

‘Artículo 3: Si no hubiera tratado vigente, seguirá el siguiente trámite:

a) El interesado debe acompañar su solicitud de los documentos que lo indiquen y del título diploma original o documento equivalente con constancia oficial del país en que se extienda, de que la Institución libradora tiene facultades al efecto y de que se permite legalmente, el ejercicio de la respectiva profesión presentando todo documento debidamente autenticado y traducido al Castellano, en caso, conforme a la Ley.

b) Además, deberá presentar certificación de los estudios hechos, con especificación de las materias, del programa completo de cada una, de las calificaciones obtenidas y de su escala o del sistema que se usa para calificar.

c) Asimismo constancia oficial de si en el país donde se hubiera cursado los estudios o se hubiere librado el título o diploma se reconocen o no, los estudios hechos en Costa Rica y los títulos o los diplomas que extienda la Universidad de Costa Rica. En el caso afirmativo anterior, certificación de los requisitos que sean exigidos para el reconocimiento. Si de manera fehaciente fueren conocidos los requisitos exigidos en el país en que se haya extendido el título o diploma, para el reconocimiento y validez de los librados por la Universidad de Costa Rica, y siempre que fuere de denominación igual o equivalente a alguno de los que en ella se extienda, el Consejo podrá resolver sin los documentos que se mencionan en los incisos b) y c) en todo o en parte. Para determinar qué otros requisitos deberá cumplir el interesado, el Consejo Universitario tomará en cuenta los que para el reconocimiento de estudios, títulos o diplomas de la Universidad de Costa Rica se exijan en el país de que se trate, procurando

equipar las condiciones. La incorporación mediante examen cuando proceda, se ajustará a lo que implique el Reglamento de la respectiva Escuela (o a lo que indique el Consejo Universitario en ausencia de Reglamentación).

Cuando fuere posible, la equivalencia de diplomas y títulos se hará en relación con los que otorgue nuestra Universidad; pero de no serlo el acuerdo respectivo expresará los derechos que confiera al interesado el reconocimiento del título o diploma.

El Consejo Universitario, en sesión N° 1397, artículo 30, modificó el artículo 9 del Reglamento de Incorporaciones en el sentido de que:

“Toda solicitud relativa a las situaciones contempladas en este Reglamento deberán presentarse al Departamento de Registro el cual estudiará el asunto y dictará su pronunciamiento al respecto. La resolución del Departamento de Registro podrá ser apelada ante el Consejo Universitario cuando el recurso se funde en ilegalidad de lo resuelto nada más. El plazo para interponer la apelación será de 5 días a contar de la notificación del acuerdo correspondiente. Para estos efectos se indicará en las gestiones que se realicen, dirección donde enviar la resolución; de otro modo, se entiende notificada una vez transcurrido dicho plazo. El recurso se presentará ante la misma Oficina de Registro, la cual elevará el expediente ante el Rector con indicación somera de su parecer sobre la procedencia del recurso”.

16. Costa Rica no tiene en vigencia ningún tratado con los Estados Unidos de América sobre reciprocidad para el reconocimiento de los títulos extendidos por la Universidades de ambos países y no se conoce, de manera fehaciente, - como lo pide el Reglamento de Incorporaciones-, los requisitos que deben cumplir los costarricenses en Estados Unidos para el reconocimiento o la validez de los títulos otorgados por la Universidad de Costa Rica.

17. El señor Enrique Cabezas no ha presentado constancia oficial de si en los Estados Unidos se reconocen o no los estudios hechos en Costa Rica y los títulos o diplomas que extiende la Universidad de Costa Rica.

18. El señor Enrique Cabezas López presentó la carta personal que con fecha 2 de octubre de 1967 le enviara el Dr. Edwin R. Whitehead, Jefe del Comité Examinador para Ingenieros Profesionales, del Departamento de Registro y Educación del Estado de Illinois. No se trata de un documento oficial.

En dicha carta se puede leer:

‘...El Estado de Illinois es uno de los pocos cuya Ley, permite de alguna manera, la inscripción por reciprocidad, de un Ingeniero extranjero. En relación con esto, se debe entender que tal inscripción depende de dos requisitos esenciales:

(1) que los exámenes efectuados deben ser sustancialmente iguales, en extensión y profundidad, a aquellos que realiza un residente del Estado de Illinois para poder ser inscrito como Ingeniero Profesional, y

(2) que el país del cual el candidato es ciudadano conceda, a su vez, licencia de inscripción a un ciudadano del Estado de Illinois con base en los mismos requisitos. El examen que administra el Estado de Illinois consiste en dos días de ocho horas cada uno, para un total de 16 horas. El primer día abarca aquellas asignaturas comunes correspondientes al currículo de ingeniería para el grado de Bachelor of Science. El segundo día consiste en preguntas sobre Ingeniería Económica, y una amplia variedad de problemas sobre práctica de Ingeniería que la mayoría de los ingenieros prácticos puede encontrar, el total de 10 preguntas, adaptables a su educación y práctica”.

“...No debemos procedimientos formales para el establecimiento de acuerdos recíprocos.”

19. El Decano Asociado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Illinois, H.K. Wakeland, con fecha 22 de noviembre de 1967 expresa:

“Deseo certificar que en el pasado hemos tenido varios graduados de la Universidad de Costa Rica transferidos a la Universidad de Illinois y hemos aceptado créditos de esa universidad igual que si hubiesen sido complementados en una institución acreditada de los Estados Unidos...”

20. Aún cuando parece que la Universidad de Illinois acepta estudios realizados en Costa Rica para continuar a nivel graduado, no se dice si mediante el reconocimiento de los estudios y el programa completo de la carrera de Ingeniería de nuestro país, se puede obtener equivalencia con el título de Bachelor of Science in Civil Engineering, con lo cual los costarricenses podrían iniciar los trámites de incorporación ante el Comité Examinador para Ingenieros Profesionales del Estado de Illinois.

21. La Universidad de Costa Rica no ha suscrito convenio alguno con el Estado de Illinois, ni de manera formal ha establecido relaciones para el trato recíproco sobre reconocimiento de estudios o títulos.

22. Existe en la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Costa Rica un "Reglamento de exámenes para aquellos profesionales que habiendo cursado sus estudios en el exterior deseen incorporarse al Colegio de Ingenieros y Arquitectos por medio de la Universidad de Costa Rica". Este reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión N° 1554, artículo 29, del 9 de enero de 1967.

23. Para que la Universidad de Costa Rica otorgue el título de Ingeniero Civil, el estudiante debe tener aprobadas todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente a esta carrera y presentar una tesis de grado. Una vez que el título haya sido conferido, el graduando puede formalizar su incorporación al Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica sin necesidad de presentar otros exámenes.

24. De los documentos que presenta el señor Cabezas se desprende que, en el Estado de Illinois se obtiene primero el título de Bachelor of Science in Civil Engineering, y luego se solicita la incorporación a otra institución, para el ejercicio profesional. Para ello se requiere aprobar un examen con una duración de 16 horas dividido en dos partes: la primera sobre asignaturas comunes correspondientes al currículo de Ingeniería y al Bachelor of Science. La segunda consiste en preguntas sobre Ingeniería Económica, y una amplia variedad de problemas sobre prácticas de Ingeniería.

25. La Escuela de Ingeniería de la Universidad de Costa Rica, con fecha 24 de octubre de 1969, ha presentado el siguiente informe:

“CONSIDERADO:

1. Que la Comisión de Credenciales del Departamento de Ingeniería Civil recibió para su estudio los documentos presentados por el Sr. Enrique Cabezas López, expediente N° 1503.
2. Que la Comisión analizó los documentos que tienen relación con los cursos aprobados por el Sr. Cabezas.

ACUERDA:

Comunicar al Departamento de Registro que a juicio de esta Comisión los cursos aprobados son suficientes y cumplen con los requisitos académicos de un programa para Ingeniería Civil”.

26. Los sistemas de incorporación para el ejercicio profesional de Ingeniería en Costa Rica y en Estados Unidos son diferentes y que sobre la base de los exámenes que se exigen en el Estado de Illinois para que extranjeros se incorporen no puede haber reciprocidad por cuanto en Costa Rica no existe esa práctica para la autorización del ejercicio profesional.

27. Para las personas que han obtenido un título profesional o académico en otro país, la Universidad de Costa Rica ha establecido, que para efectos de incorporación mediante reconocimiento del título se requiere presentar exámenes que se regulan conforme lo establece el reglamento de cada escuela. Exceptúanse los casos de aquellos graduados que pueden acogerse, para efectos de incorporación, a lo que señalan tratados o convenios vigentes.

Este procedimiento ha sido ratificado por el Consejo Universitario a través de las incorporaciones que ha efectuado durante muchos años.

SE ACUERDA:

- a) Para los fines de equiparación del título de Bachelor of Science que le otorgara la Universidad de Illinois, con el de Ingeniero Civil de la Universidad de Costa Rica, se consideran satisfactorios los estudios que ha realizado, y
- b) Para efectos de incorporación a la Universidad de Costa Rica debe presentar los exámenes correspondientes; al respecto se le sugiere ponerse en contacto directo con la Secretaría de la Escuela de Ingeniería.
- c) Comunicar lo anterior al señor Enrique Cabezas López.

Dada en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 28 días del mes de octubre de 1969.

f) Jorge Salas G. SUBDIRECTOR”

El Consejo toma nota.

-----

El Dr. Rodrigo Gutiérrez ingresa a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos.

-----

### ARTÍCULO 03.

Se analiza el Proyecto de Reglamento de Graduación elaborado por los señores Rector, y Decano de la Facultad de Derecho, según acuerdo del Consejo Universitario el cual dice así:

- “1.- En la Universidad de Costa Rica habrá dos actos de graduación, correspondientes a cada uno de los semestres en que se divide el año escolar.
- 2.- El primero se efectuará en la primera semana de agosto y el segundo en la primera de enero.
- 3.- El Consejo Universitario fijará, cada año la fecha de los actos de graduación que aparecerán publicados en el Calendario Universitario.

4.- Cada uno de los actos de graduación tendrá, además, el carácter de clausura del semestre correspondiente.

5.- El acto de graduación estará sujeto a las siguientes normas:

a) Los profesores de Enseñanza Primaria serán juramentados colectivamente y sus nombres se leerán a continuación.

b) Los profesores de Enseñanza Media, Bachilleres Universitarios, Trabajadores Sociales, serán juramentos colectivamente y para indicar la especialidad correspondiente sus nombres serán leídos con indicación de la especialidad.

c) Los Licenciados, Doctores en Medicina y Cirugía Dental y los otros graduados de carreras con un plan de por lo menos cinco años de duración se juramentarán colectivamente; y luego recibirán de manos del Rector los títulos respectivos.

d) Los doctores académicos serán juramentados individualmente, y luego recibirán de manos del Rector el título del caso.

6.- Tendrán derecho de recibir el título correspondiente al Acto de Graduación, quienes hubiesen cumplido con los requisitos establecidos por El Estatuto Orgánico y los reglamentos de las Escuelas, una semana antes de concluir el semestre del caso.

7.- Quienes cumplieron con los requisitos para optar en título universitario antes de efectuarse la ceremonia de graduación, recibirán del Rector de la Universidad de Costa Rica una constancia, que para validez del ejercicio profesional y de los trámites exigidos por la Dirección General de Servicio Civil, tendrá el carácter y comportará los mismos derechos y deberes, que el título.

8.- La constancia a que refiere el artículo 7, dejará de tener validez para los efectos dichos, si el interesado no compareciere al Acto de Graduación correspondiente, para completar los requisitos que el Estatuto Orgánico exige para obtener el título y prestar el juramento.

9.- A quienes se les suspendiere la constancia de ejercicio profesional podrá presentarse al Acto de Clausura siguiente u a otros que ocurrieren después, según las fechas indicadas en el Calendario Universitario, a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento.

10.- La Universidad gestionará con los colegios profesionales y esas entidades para que dicha certificación sea considerada como base para la autorización válida para el ejercicio profesional.

11.- El uso de la toga será obligatorio para autoridades, profesores y graduados. Existirá una toga de la Universidad de Costa Rica. Se autoriza el uso de la toga correspondiente a la Universidad en la cual se ha obtenido el grado más alto.

Transitorio: Para las graduaciones de 1969 y I Semestre de 1970 no se exigirá el traje talar a que se refiere el artículo 11.”

El señor Rector agrega que en cuanto a la redacción, posteriormente se le dará la debida forma en consulta con personas especializadas en ese campo. Los puntos se analizarán uno por uno, para ordenar el estudio del documento.

Artículo 1. Se aprueba sin ninguna observación.

-----

Artículo 2.

El Lic. Luis Torres Moreira recuerda que las clases terminan el 28 de junio; los exámenes ordinarios se llevan a cabo del 30 de junio al 12 de julio y los extraordinarios llegan hasta el 9 de agosto. Si se hiciese la graduación en la segunda semana de agosto permitirían al Departamento de Registro efectuar los estudios del currículum de los graduados incluyendo ambas convocatorias. La primera semana de enero coincide con las vacaciones de la mayor parte de los funcionarios docentes y administrativos, por lo que considera más conveniente que se fije en la segunda semana de marzo.

El señor Rector manifiesta que al hacer dos actos de graduación se da doble oportunidad a los estudiantes, quienes no pudieren presentarse al acto del primer semestre, lo harían en el segundo, para efectos profesionales, aparece en el Proyecto de Reglamento el artículo 7.- que viene en su ayuda. De lo que se trata es que tengan carácter de clausura del semestre correspondiente y si se corren las fechas no se va a lograr. En cuanto a las vacaciones de los funcionarios, ése es otro punto. En cuanto al primero, podría correrse en una semana, pero dejar el segundo tal y como está. Recuerda que hasta la fecha la graduación se había efectuado a fines de diciembre.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez se manifiesta a favor de las fechas que sugiere el documento, porque el hecho de que se corriera la graduación de fin de año, permite a los estudiantes de Medicina asistir ya que su periodo de Internado finaliza el 1 de enero a las 7 a.m. e inmediatamente después se movilizan para las zonas rurales a efectuar su práctica.

El Ing. Walter Sagot opina que este punto dos podría suprimirse, puesto que en el siguiente se dice que el Consejo Universitario fijará cada año la fecha de los actos de graduación. En esta forma se da un amplio margen para cambiarlas en caso necesario.

El señor Rector contesta que una medida de este tipo deja como en el aire la política de graduación; desde ahora debe fijarse una semana para seguir la tradición tan importante en una Universidad.

El Ing. Hernán Fonseca sugiere, para que en la redacción del artículo quede la secuencia lógica de fechas, que se ponga primero el acto de graduación de enero y posteriormente el de agosto.

El Lic. Luis Torres Moreira destaca el hecho de que el primer semestre corresponde a la graduación de agosto y el segundo a la de enero; lógicamente, las convocatorias deberán efectuarse tal y como se consigna en el documento.

El Ing. Walter Sagot sugiere entonces que se suprima las palabras “primero” y “segundo”.

En consecuencia, el artículo 2. se redacta en la siguiente forma:

“2.- Los actos de graduación se efectuarán en la primera semana de enero y en la segunda de agosto.”

-----

Los artículos 3 y 4 se aprueban sin ninguna observación.

-----

Artículo 5.

El señor Rector expresa que como la Universidad da diferentes grados, unos con mayor intensidad académica -no por la calidad de enseñanza sino por la extensión-, se señalaron algunas diferencias en cuanto a las normas. De ahí la diferencia entre los grupos a-b-c y d. Con estas pequeñas cosas se estimula a los jóvenes que ya tienen su título para que continúen con su desenvolvimiento académico.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete entiende que en el acto de graduación se van a presentar dos situaciones. A un grupo se le dará el título de manos del Rector y en otros casos únicamente la lectura de los nombres. Ante esto ve dos alternativas: o falta de solemnidad, sistema actual por parejas, o darle el título a todos, tomando en cuenta que con dos convocatorias se disminuirá el número de asistentes a cada acto. Hacer una carrera de profesorado o trabajador social significa año de esfuerzo y esa diferencia no será incentivo para que obtengan otro título, porque ya han cumplido con su ciclo de aprendizaje superior. Sugiere que se organice el acto en fila para que pasen varias personas por minuto, así doscientas o más personas recibirán su título en menos de una hora. Si se aprueba como se propone provocará molestias y resentimientos, aspecto que le preocupa.

El señor Rector manifiesta que en algunas Universidades hacen diferencia entre sus graduandos hasta en la toga que les ponen; en ese sentido podría aducirse también la misma razón, pero en su concepto, tiene que existir diferencias por la intensidad a hondura académicas que comporta un estudio determinado, y por ende, en cuanto al título. Piensa que esto tiene que traducirse en el acto mismo de graduación. Si no desean hacer ceremonia, pues se elimina; pero si están convencidos de que los actos de graduación universitarios son deslucidos,

desorganizados y aburridos, tiene que tomar nota de esa inconformidad y tratar de organizar las cosas para lograr lo que la gente quiere. Este sentir viene desde los primeros Rectores y hay que hacer una ceremonia con verdadero sentido. Desde un punto de vista democrático se pueden dar todos los títulos, pero seguirán con el mismo problema, incluso para las mismas personas que entregan los títulos, el acto se hace tedioso y automático, sin contar con el número de minutos necesarios para felicitar al graduado con fervor. Por ese motivo le parecen oportunas las ideas presentadas. Sabe que en cualquier parte hay dos disconformidades cuando se presentan nuevas ideas, sobre todo en Costa Rica pero que hay que superar esa hipersensibilidad.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete aclara que se inclina por la solemnidad; desea igualar por arriba y no por abajo, en el sentido de que todos reciban la felicitación del Rector.

El señor Rector insiste en que por experiencia sabe que si se entregan los títulos a todos el acto será tremendamente tedioso; no se puede hacer esto en pocos minutos como el Lic. Salazar Navarrete supone. Se han aplicado diferentes sistemas con el mismo resultado.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez comprende la inquietud del señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Pero ya la Universidad comienza a graduar grupos masivos, y para entregar el título a tantos habría que dedicar un minuto a cada persona, lo que es imposible. Hasta el momento se ha durado cuatro o cinco horas en el acto tomando en cuenta que el 60% de los graduados no se presenta. Hay dos posibilidades: o aprobar el documento tal y como se presenta, o, bien que el Rector jure a todos en masa y que en cada Facultad les entreguen el título correspondiente. Pero que se de el título a todos en el acto de graduación es imposible, como lo ha comprobado. Cita a continuación algunas situaciones que se han presentado en años anteriores, al retirarse los jóvenes conforme van recibiendo su título con el desorden correspondiente en la sala.

La señora Decana de la Facultad de Educación expresa que la reforma supone, para los profesores de enseñanza primaria, una juramentación en grupo y lectura de los nombres. Posteriormente, les entregarían los títulos en la Facultad lo que resulta mucho mejor. El año pasado así se hizo y todos quedaron muy contentos porque se

les prestó mayor atención. Si es conveniente que el acto conjunto se haga en las primeras horas de la tarde, para continuar la ceremonia en la Facultad de Educación.

El Dr. Gil Chaverri se inclina porque la entrega se haga individualmente. Es incómodo y descortés pedir a algunos graduandos que se trasladen después a la Facultad del caso. Es posible que se haga en la forma como lo sugiere el Lic. Salazar Navarrete, pues ya él lo vio una vez en la Universidad del Estado de Iowa-Estados Unidos. Primero desfilaban los Bachelors, luego los Licenciados y así sucesivamente; la gente se sienta en el mismo orden en que se llama y no tardan más de diez segundos en entregar cada título. Todos van en fila y constituyen un flujo continuo, con lo que la ceremonia no se alarga mucho. Es lógico que eso requiere organización.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez destaca el hecho de que los americanos desde que son niños, se les acostumbra a trabajar en ese orden. Pero es otra la realidad en nuestro país; además ensayan antes de la ceremonia.

El Ing. Walter Sagot se manifiesta a favor de como está propuesto; los títulos se pueden entregar en las Facultades, tal y como lo hizo la Facultad de Educación, y a otros en el mismo acto: es decir, se trata de un sistema mixto que permitirá el ensayo de los dos sistemas. Sugiere, además, que se varíe la redacción del punto c) pues en el mismo se mencionan los títulos de las carreras; es más conveniente decir que “los demás graduados de carreras con plan de por lo menos cinco años... (lo demás igual). Por último, recuerda que a la hora de analizar la posibilidad de ofrecer los estudios graduados el próximo año, en la Facultad de Microbiología se dijo que van a ofrecer la maestría, por lo que habría que indicarla también el punto d), a la par de los doctores académicos.

El señor Rector da la razón al señor Decano de la Facultad de Ingeniería en cuanto se refiere a la observación que hace al punto c). Con respecto, a la otra sugerencia, de que se agregue el Master, pueden dejarlo en suspenso hasta que la Comisión nombrada para que analice más a fondo los programas de su punto de vista, respecto a los títulos de post grado que se otorgarán.

El Ing. Walter Sagot expresa que entonces se puede decir que quienes concluyan estudios académicos de post grado serán juramentados individualmente y luego recibirán de manos del Rector el título correspondiente”.

El Dr. Gil Chaverri manifiesta que no está de acuerdo con que se implante este sistema. Quizá dentro de un tiempo sea conveniente pero hasta el momento las graduaciones adolecen de lucimiento; se pregunta entonces, cómo serán las de los próximos años?. Al gran número de profesores nada más se les mencionará, mientras que unos pocos ingenieros, doctores y licenciados si recibirán su título en el acto. En consecuencia, van a hacer una graduación en masa y deslucida para la mayoría de los graduados de la Universidad, para dar solemnidad a unos pocos. Van a caer otra vez en la crítica y el disgusto por discriminar a quienes por múltiples razones no pudieron seguir una carrera profesional más lúcida. Si se ha pecado por falta de lucidez, deberían hacer algo que sea todo lo contrario, que peque más bien por exceso de lucimiento. Y que sea la experiencia la que aconseje acortar.

El señor Rector hace ver que el lucimiento en un acto de estos es más bien la atmósfera, un clima que están tratando de crear. Depende no sólo de que se les otorgue a todos el título y se les felicite sino más bien de las otras partes del acto. Si consumen el 90% del tiempo en leer nombres, entregar títulos y dar la mano a los graduados vendría a ser casi igual que los anteriores y aún cuando se hiciese con rapidez resultara tedioso. Tampoco tienen un local donde pueda efectuarse el acto de clausura de forma deseable. El discurso del Rector exalta a todos, sin distinción de títulos y es corto; además deben presentarse números en donde participen conjuntos artísticos universitarios. Después deben hacer una procesión académica, desfilando, en primer lugar, el Consejo Universitario y luego los graduados, con toga y birrete. Con esto se lograría cierta solemnidad.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez recuerda que en la graduación del año pasado, la Facultad de Medicina tuvo que limitar el número de entradas por graduado y a pesar de esto, faltó espacio para la gente que asistió. Se supone que con dos graduaciones al año, tendrán mayor espacio para el público, pero opina que siempre habrá dificultades. Tal y como el señor Rector lo ha dicho, agrega la lucidez del acto está justamente en su armonía escénica, pero para eso se necesita mayor espacio. Hace un breve relato de la forma como entregaron los títulos el año pasado en su Facultad y lo lúcido que resultó.

El Ing. Hernán Fonseca expresa que el año pasado asistió a la graduación de la Universidad de Harvard y le pareció muy solemne. Los Bachilleres, una vez juramentados colectivamente, desfilaron a los acordes del Himno del Alma Mater, por el estrado. El presidente de la Universidad, así como el resto de las personas ahí presentes, se pusieron de pie. Una vez que pasó el desfile que duró alrededor de quince o veinte minutos, siguieron los Masters. Y, por último, se inició la juramentación individual de los doctores académicos. Un acto de este tipo estimula a los graduados y se evita también el darle mano a todos.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete hace notar que todos están de acuerdo con que haya una procesión. Este desfile puede hacerse más importante si se inicia en el momento mismo en que se entregan los títulos.

El señor Rector manifiesta que pueden aprobar el punto quinto, agregando esta serie de detalles escénicos que dan al acto más solemnidad.

El señor Secretario General opina que ésta es la ocasión adecuada para hacer un concurso que permita a la Universidad contar con su propio Himno.

El Lic. Carlos José Gutiérrez presenta una moción de orden en el sentido de que se apruebe el punto cinco con las variaciones de forma mencionadas y que se dejen los detalles escénicos para ser analizados por el señor Director del Departamento de Teatro de la Facultad de las Bellas Artes. Si se quiere que un acto sea solemne, hay que estudiarlo, eso es una técnica. El Lic. Daniel Gallegos, profesor universitario, tiene conocimiento de la materia y es de los mejores directores de Teatro que hay en el país. Puede considerarse la posibilidad de convocar a los graduados para un ensayo.

Se acuerda, por unanimidad, 1) aceptar las modificaciones al artículo 5, de manera que debe leerse así:

“5.-El acto de graduación estará sujeto a las siguientes normas:

a) Los profesores de Enseñanza Primaria serán juramentados colectivamente y sus nombres se leerán a continuación.

b) Los profesores de Enseñanza Media, Bachilleres Universitarios, Trabajadores Sociales, serán juramentados colectivamente y sus nombres serán leídos con mención de la especialidad.

c) Los demás graduados de carreras con un plan de, por lo menos cinco años de duración, se juramentarán colectivamente y luego recibirán de manos del señor Rector los títulos respectivos.

d) Los doctores académicos serán juramentados individualmente, y luego recibirán de manos del señor Rector el título del caso...”

Asimismo, se acuerda:

2) Encargar al señor Director del Departamento de Teatro de la Facultad de Bellas Artes, Lic. Daniel Gallegos, que analice las ideas expresadas en esta sesión y sugiera ideas que den al Acto de Clausura lucidez y solemnidad.

3) Encargar al señor Secretario General que dé los pasos necesarios para abrir un concurso, y ver si es posible que la Universidad de Costa Rica cuente con Himno propio. De los fondos universitarios se tomarán ₡8.000,00 (ocho mil colones) para estos efectos.

-----

El señor Marco Vinicio Tristán Orlich entra a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos.

-----

Los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se aprueban sin ninguna observación.

Se deja constancia de que los señores Decanos de las Facultades de Educación e Ingeniería están en desacuerdo con el punto 11 de este Reglamento.

-----

En consecuencia, el Reglamento de Graduación queda aprobado con el siguiente texto:

“1.- En la Universidad de Costa Rica habrá dos actos de graduación, correspondientes a cada uno de los semestres en que se divide el año escolar.

2. Los actos de graduación se efectuarán en la primera semana de enero y en la segunda de agosto.

3. El Consejo Universitario fijará, cada año, la fecha de los actos de graduación que aparecerán publicadas en el Calendario Universitario.

4. Cada uno de los actos de graduación tendrá, además, el carácter de clausura del semestre correspondiente.

5. El acto de graduación estará sujeto a las siguientes normas:

a) Los profesores de Enseñanza Primaria serán juramentados colectivamente y sus nombres se leerán a continuación.

b) Los profesores de Enseñanza Media, Bachilleres Universitarios y Trabajadores Sociales, serán, juramentados colectivamente y para indicar la especialidad correspondiente, sus nombres serán leídos con mención de la especialidad.

c) Los demás graduados de carreras con plan de por lo menos cinco años de duración, se juramentarán colectivamente y luego recibirán de manos del Rector los títulos respectivos. Así mismo, se dispone:

1.- Encargar al Lic. Daniel Gallegos, Director del Departamento de Teatro de la Facultad de Bellas Artes, que analice las ideas expresadas en esta sesión y sugiera ideas que de a los Actos de Clausura luzidez y solemnidad.

2.- Encargar al señor Secretario General dar los pasos necesarios para abrir un concurso para que la Universidad de Costa Rica pueda contar con Himno propio. De los fondos universitarios se tomaran ₡8.000.00 (ocho mil colones) para estos efectos.

d) Los doctores académicos serán juramentos individualmente, y luego recibirán de manos del Rector el título del caso.

6.- Tendrán derecho a recibir el título correspondiente en el Acto de Graduación quienes hubiesen cumplido con los requisitos establecidos por el Estatuto Orgánico y los reglamentos de las Escuelas, una semana antes de la fecha de graduación.

7.- Quienes cumplieren con los requisitos para optar a un título universitario, antes de efectuarse la ceremonia de graduación recibirán del Rector de la Universidad de Costa Rica una constancia, que para validez del ejercicio profesional y de los trámites exigidos por la Dirección General de Servicio Civil, tendrá el carácter y comportará los mismos derechos y deberes que el título.

8.- La constancia a que se refiere el artículo 7, dejará de tener validez para los dichos efectos, si el interesado no compareciere al Acto de Graduación correspondiente, para completar los requisitos que el Estatuto Orgánico exige para obtener el título y prestar el juramento.

9.- A quien se le suspendiere la constancia de ejercicio profesional podrá presentarse al Acto de Clausura siguiente u a otros que ocurrieren después, según las fechas indicadas en el Calendario Universitario, a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento.

10.- La Universidad hará gestión con los colegios profesionales y las entidades públicas y privadas del caso para que dicha certificación sea considerada como base de la autorización para el ejercicio profesional.

11.- El uso de la toga será obligatorio para autoridades, profesores y graduados. Existirá una toga de la Universidad de Costa Rica. Se autoriza el uso de la toga correspondiente a la Universidad en la cual se ha obtenido el grado más alto.

Transitorio: Para las graduaciones de 1969 y I Semestre de 1970 no se exigirá el traje talar a que se refiere el artículo 11.”

Comunicar: Facultades, Deptos. Académicos y Administrativos,  
Depto. de Teatro, Fac. de Bellas Artes, Sr.  
Secretario General, Com. Calendario, FEUCR.

Se toma nota de la inquietud expresada por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería en el sentido de que deben señalarse las condiciones mínimas para que la Universidad extienda títulos a quienes le reconoce estudios hechos en el extranjero.

#### ARTÍCULO 04.

El señor Rector informa que deben pronunciarse con respecto a un Proyecto de reforma a la Ley del Colegio de Ingenieros y Arquitectos. La consulta de la Asamblea Legislativa no fue recibida en las Oficinas de la Rectoría y urge que se envíe la contestación vista la importancia que el asunto tiene. Por esta razón solicita a los señores Miembros del Consejo Universitario que lo autoricen para que, junto con el señor Decano de la Facultad de Ingeniería, y en consulta con el Departamento Legal, elaboren la respuesta. A continuación informa de qué se trata la reforma referida.

El Dr. Gil Chaverri manifiesta con todo respeto, que en lo que se refiere a este asunto el señor Decano de la Facultad de Ingeniería y él tienen puntos de vista divergentes. Por lo tanto, le gustaría conocer la respuesta que la Universidad vaya a emitir a este respecto.

En consecuencia, se acuerda solicitar al Departamento Legal que emita su opinión, la cual será conocida en la sesión del próximo lunes.

Copia del Proyecto de Ley fue distribuida entre los señores miembros del Consejo.

Comunicar: Sr. Rector, Depto. Legal, Fac. Ingeniería.

## ARTÍCULO 05.

Se acuerda declarar juramentado e incorporado a la Universidad de Costa Rica al señor Rev. John George Rusnak, a quien la Universidad de Loyola, Chicago, Illinois, USA, le extendió el título de Bachiller en Filosofía, como equivalente al título de Bachiller que extiende la Universidad de Costa Rica.

El interesado presentó su acto de juramentación ante el Cónsul General de Costa Rica en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, Sr. Oscar Sáenz Soto, según consta en el acta remitida con fecha 23 de octubre del año en curso.

La nota en referencia aparece entre los documentos de esta acta.

Comunicar: Registro, interesado, título.

## ARTÍCULO 06.

Para efectos de su promulgación en lo que corresponda, se incluye como ANEXO N° 1 el acta N° 116 de la Comisión Determinativa de Reglamentos.

A las diez horas con treinta minutos se levanta la sesión.

RECTOR<sup>2</sup>

SECRETARIO GENERAL

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultadas.

---

<sup>2</sup> El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

ANEXO NO 1

Acta de la sesión N° 116 de la Comisión Determinativa de Reglamentos celebrada a las nueve horas del veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en la oficina del señor Vice-Rector de la Universidad de Costa Rica, con la asistencia del Doctor Otto Jiménez Quirós y del Licenciado Francisco Morelli Cozza.

Art. 1

Se lee y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Art. 2

Se conoce la copia de la nota N°-DAC-817-69 de 18 de octubre anterior, dirigida al Doctor Gil Chaverri Rodríguez, Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, mediante la cual se comunica un acuerdo del Consejo Universitario en el sentido de integrar una comisión con elementos de la Facultad de Ciencias y Letras y de la Facultad de Microbiología, para que junto con la Comisión Determinativa de Reglamentos, analice dos proyectos tendientes a la posibilidad de ofrecer estudios de post grado en ambas unidades a partir del próximo año.

Se acuerda manifestar que esta Comisión está en la mejor disposición de colaborar en la elaboración de esos proyectos cuando sea convocada para tal efecto.

Art. 3

Se conoce el oficio N° R-1927-69 de 22 de octubre en curso, enviado a esta Comisión por el señor Rector de la Universidad de Costa Rica, oficio al cual se adjunta una solicitud del señor Decano de la Facultad de Medicina Dr. Rodrigo Gutiérrez Sáenz, sobre el nombramiento del nuevo personal docente de la Facultad de Medicina.

Se acuerda: convocar al Doctor Rodrigo Gutiérrez Sáenz a una reunión con esta Comisión, a fin de que exponga personalmente las razones que le mueven a hacer esa solicitud.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.

.....

*Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 81 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.*